



*República Dominicana*  
**Comisión de Aprovisionamiento del Gobierno**

*AÑO DE LA GENERACIÓN DE EMPLEOS*

**Resolución 02/06**

La Comisión de Aprovisionamiento del Gobierno, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley No. 295 de “Aprovisionamiento del Gobierno” de fecha 30 de junio de 1966, ratificado por el Artículo 87 del Decreto N° 63-06, y lo estipulado en los Artículos 1° párrafo III, 3° literal a) y 7° literales a) y c) del mencionado Decreto, emite la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**CONSIDERANDO:** Que para contribuir a lograr la eficiencia en materia de compras y contrataciones, es necesario modernizar y revisar constantemente el sistema de contrataciones públicas, en aras de hacerlo cada vez más justo y participativo, promoviendo la libre competencia entre los suplidores del Estado, garantizando igualdad de oportunidades a oferentes y estableciendo mecanismos de transparencia y de responsabilidad de los funcionarios;

**CONSIDERANDO:** Que por el cúmulo de sus atribuciones, el Poder Ejecutivo delegó en la Comisión Nacional de Aprovisionamiento del Gobierno, la facultad de aprobar las políticas y reglamentaciones de aprovisionamiento, contrataciones, compras y concesiones de todo el gobierno, siguiendo los principios modernos de gestión pública gerencial;

**VISTA** la Ley No. 295 de “Aprovisionamiento del Gobierno” de fecha 30 de junio de 1966.

**VISTO.** El Decreto 63-06 de fecha 23 de febrero del 2006, que crea el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones en la Administración Pública.

***Resuelve:***

**ARTÍCULO 1:** En las contrataciones enumeradas en los literales b), d), f), h), j), k), l) y m) del ARTÍCULO 1°, PARRAFO II, del Decreto N° 63-06, se podrá prescindir de una o de todas las formalidades de los procedimientos establecidos en el reglamento aprobado por el aludido cuerpo normativo, a excepción de los siguientes requisitos:

a) El proceso se iniciará con la decisión administrativa por parte de la autoridad competente, la que deberá estar debidamente motivada autorizando el uso de la excepción.



*República Dominicana*

## **Comisión de Aprovisionamiento del Gobierno**

b) Copia de los contratos o las órdenes de compra o servicios, según corresponda, se deberán remitir a la Contraloría General de la República en el plazo de diez (10) días hábiles.

**ARTÍCULO 2:** La contratación enumerada en el literal f) del ARTÍCULO 1º, PARRAFO II, del Decreto N° 63-06, procederá cuando la ejecución de la obra deba confiarse a personas especializadas en la materia. Además de los requisitos enumerados en el artículo precedente, en tales contrataciones, se deberá fundamentar la necesidad de la especialización y los antecedentes que acrediten la notoria capacidad literaria, científica, o artística de las empresas, artistas o especialistas a quienes eventualmente se les encomiende la ejecución de la obra.

Las contrataciones respectivas deberán establecer la responsabilidad propia y exclusiva del contratante, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con el Estado.

**ARTICULO 3:** En la contratación enumerada en el literal l) del ARTÍCULO 1º, PARRAFO II, del Decreto N° 63-06, además de los requisitos establecidos en el artículo 1º de la presente, deberá quedar documentada en el expediente la demostración de la exclusividad mediante los documentos respectivos y la inexistencia de sustitutos convenientes a través de los correspondientes informes técnicos.

En aquellos casos en que la exclusividad surja de normas específicas, se entenderá acreditada y documentada con la sola cita de las normas pertinentes.

**ARTÍCULO 4:** Con carácter de disposición transitoria, hasta tanto se implemente el Portal de Compras Gubernamentales, las Instituciones que no posean facilidades tecnológicas para realizar amplias convocatorias en los procesos de compras bajo la modalidad “Comparación de precios”, deberán invitar a un mínimo de seis (6) oferentes, personas naturales o jurídicas inscritos en el registro respectivo.

Hasta tanto se implante el Registro Nacional de proveedores, consultores, contratistas y concesionarios, la invitación se deberá realizar a las personas naturales o jurídicas con actividad económica en los ramos o especialidades respectivas.

**ARTICULO 5:** Para la adquisición de bienes o contratación de servicios cuando el monto estimado del contrato supere el equivalente en pesos dominicanos de U\$S 50.000 y hasta U\$S 117.100 podrá utilizarse el procedimiento de licitación restringida cuando los gastos de la licitación pública fueran desproporcionados. Se considerarán “gastos desproporcionados” cuando el costo estimado del proceso supere el 10% del monto estimado del contrato. Entiéndese por costos del proceso los relativos a publicidad, plazo de antelación, actos de apertura, etc.

**ARTICULO 6:** Los procedimientos que se realicen por razones de urgencia de acuerdo a las previsiones establecidas en el Título III, Capítulo IX del Decreto N° 63-06 deberán responder a circunstancias objetivas y su magnitud deberá ser tal que impida la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. Su procedencia



*República Dominicana*  
**Comisión de Aprovisionamiento del Gobierno**

deberá estar debidamente justificada en las actuaciones. No serán considerados como fundamentos válidos para alegar razones de urgencia, los siguientes:

- a) la mora del accionar de los funcionarios intervinientes,
- b) haber quedado fracasado o desierto un procedimiento anterior,
- c) haber finalizado un contrato de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios y no haber iniciado con la antelación suficiente el procedimiento para una nueva contratación.

**ARTICULO 7:** Los documentos estándar emitidos por la Comisión de Aprovisionamiento del Gobierno son de uso obligatorio por parte de las instituciones del Gobierno Central. Los organismos antes mencionados que por razones operativas consideren conveniente continuar con el uso de sus formularios, deberán solicitar autorización a la Comisión. La solicitud deberá realizarse por escrito con las motivaciones correspondientes, anexándole copia de los documentos o formularios para los que pide la excepción y con la firma de la máxima autoridad de la Institución.

**PARRAFO:** El Pliego de Bases y Condiciones Generales queda excluido del conjunto de los documentos para los que se puede solicitar dispensa de uso.

**ARTICULO 8:** Las presentes disposiciones tendrán vigencia efectiva a partir del 14 de agosto del año en curso.

Dado en Santo Domingo de Guzmán a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2006.